

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El incremento de la violencia de género en el Ecuador, obliga al Estado a diseñar e implementar Políticas Públicas tendientes a erradicar toda práctica discriminatoria y violenta basada en estereotipos de género; así en el año 2018 varias instituciones públicas y privadas con jurisdicción en el cantón Guamote levantan un Diagnóstico de la situación de Violencia basada en género, especialmente en el ámbito familiar debido a una desigual y asimétrica distribución del poder entre hombres y mujeres, arrojándose resultados que determinan la urgencia de generar acciones de prevención y erradicación de la Violencia.

Según la primera Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC-2011) se conoce que el 60,6% de las mujeres a nivel nacional ha sufrido algún tipo de violencia. Esto equivale a que 380 mil mujeres ecuatorianas han sufrido este tipo de agresión, con predominio de la violencia psicológica con el 53,9%, la violencia física con el 38%, violencia patrimonial con el 35,3% y violencia sexual con el 25,7%, no se han disgregado datos a nivel del cantón Guamote dentro de la encuesta.

En el año 2017 se levanta el Diagnóstico Rural Participativo con la aportación de 110 dirigentes representantes de las 21 asociaciones que conforman la Corporación de Mujeres Campesinas (COMIC-G) de las parroquias Palmira, Cebadas y Matriz Guamote de la Provincia de Chimborazo, Ecuador, con la metodología de conversatorios se obtiene importante información; así en una conversación más íntima con las mujeres se conoce que un 15% sufren presión para tener relaciones sexuales en contra de su voluntad, siendo obligadas a pesar de su negativa, estos casos se dan con más frecuencia cuando su pareja está en estado etílico, acompañada de la violencia física y psicológica. En cuanto a la frecuencia con la que son violentadas las mujeres, los datos siguen siendo preocupantes, si bien indican que “ya no es como antes”, un 37% de las mujeres dicen que son agredidas al menos una vez al mes, el 30% admiten ser violentadas una vez por semana, el 18% manifiestan que les violentan de vez en cuando, el 15% manifiestan que son violentadas diariamente. Sobre la decisión de las mujeres de denunciar la violencia se visibilizó que el 85% de las mujeres no realizan la denuncia por varios factores entre los cuales están el miedo a represalias, al abandono, vergüenza, desconocimiento y baja autoestima. Podemos observar que únicamente el 15% de las mujeres denunciaron la agresión en calidad de víctimas. (FONDO ECUATORIANO POPULORUM PROGRESSIO, 2017)

En el año 2016 se aplica la Metodología Cartas de Niñas “Contamos nuestras historias al mundo” Cantón Guamote 2016, determinándose datos estadísticos preocupantes: “Del total de los casos a nivel cantonal el 32.73% son denuncias de violencias, lo que indica que un tercio de las niñas están sumergidas en ambientes de violencia. En el estudio (Patrones de violencia hacia las niñas en el Ecuador 2017), en relación a las percepciones sobre mayor frecuencia de violencia sexual, los resultados demuestran que las niñas son más victimizadas que los niños, así tenemos que en Palmira, Cebadas y Guamote la percepción de quienes pueden ser víctimas de violencia sexual con más frecuencia son las niñas con el 55,6%, 38,5% y 55,3% respectivamente, y los niños con el 2,2%, 0% y 2,4% comparativamente; sobre la mayor capacidad para evitar la violencia sexual, las madres participantes del estudio consideran que las niñas no pueden evitar ser víctimas de violencia sexual (Palmira 82,2%, Cebadas 88,5% y Guamote 78,8%; esto demuestra un alto grado

de vulnerabilidad de este grupo, en comparación al de los niños. En relación al conocimiento sobre la violencia sexual, las madres participantes del estudio creen que las niñas no saben lo que es la violencia sexual (Palmira 77,8%, Cebadas 88,5%, y Guamote 74,1%. En el estudio Niñez excluida en el Ecuador contemporáneo 2013, respecto al cantón Guamote se indica las siguientes cifras: Adolescentes casadas 5,3%, Adolescentes madres 2,9%. Niños 5 a 14 años sin acceder a educación 6,1%, Niñas 5 a 14 años sin acceder a educación 7%, Adolescentes varones 15 a 17 años sin acceder a educación 27,2%, y Adolescentes mujeres de 15 a 17 años sin acceder a educación 38,1%. De igual forma el 8,73% de denuncias de las niñas hacen referencia al miedo a ser retirada del sistema educativo. Esta variable también se relaciona con la pobreza, pues muchas de las niñas denuncian el riesgo de ser retiradas del sistema educativo por escasos recursos económicos de la familia. Otra brecha de género se detecta en el trabajo infantil: Niños trabajadores 17,6% y Niñas trabajadoras 19,5%. (PLAN INTERNACIONAL, 2016)

Con la aplicación de la encuesta “Autoestima, Derechos, Posicionamiento e Ingresos”, Diagnóstico de Desigualdades y Brechas de Género de Cantón Guamote de una muestra de 193 mujeres de 31 organizaciones del cantón Guamote, se conoce que el 65% de las mujeres reconocen que existe tres tipos de violencia en las comunidades (física, psicológica y sexual), el 54% de ellas conocen a donde acudir para recibir atención y denunciar; En el cantón Guamote, “la principal brecha educativa constituye la deserción escolar y la repitencia”. El índice de analfabetismo es el 25,2% en las mujeres y el 14,7% en los hombres. En el ámbito de Salud, de las 77 mujeres entrevistadas, el 89% de ellas afirman que las principales causas para el bajo acceso a los servicios de salud, son: i) La demora en el agendamiento de la prestación de servicios; ii) Los costos y esfuerzos que demanda la movilización y la organización familiar, especialmente para mujeres residentes en zonas rurales más lejanas; iii) La falta de operadores del sistema de salud con conocimientos del idioma Kichwa es una barrera, especialmente para mujeres adultas mayores; y iv) El trato discriminatorio aún presente. Además el 78% de ellas prefieren el uso de medicina andina. Las mujeres trabajan un promedio de 18 horas diarias, es decir, 90 horas de trabajo a la semana (5 días), más los turnos para el riego y los trabajos, reuniones y mingas comunitarias que se realizan el fin de semana, y otras actividades como la asistencia a cultos religiosos que trae sus exigencias específicas; existe un incremento de horas de carga de trabajo al día, y esto está vinculado directamente a que deben desarrollar actividades productivas que estuvieron a cargo de sus parejas, por cuanto la tendencia general de los hombres es la migración (temporal o definitiva). (FUNDACIÓN MAQUITA)

Es realmente preocupante la situación de violencia que sufren las mujeres víctimas del aspecto socio-cultural que limita su reacción y cambio de actitud frente al ejercicio de sus derechos, prueba de ello durante el año 2018 se registran en la Junta Cantonal de Protección de Derechos 10 solicitudes de medidas de protección por violencia contra la mujer, y el 2019 se registraron 47 casos de violencia contra la mujer con solicitud de medidas de protección, las mismas que han sido revisada por los Jueces de la Unidad Judicial Multicompetente con Sede en el Cantón Guamote.

Considerando los antecedentes expuestos, el Gobierno Autónomo Descentralizado sensible a las situaciones de violencia y las brechas de género detectadas en el cantón Guamote al amparo de las disposiciones emanadas de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, expiden esta normativa cantonal para responder a estas urgentes necesidades de la población a través de la formulación de la Política Pública cantonal.

ORDENANZA N° 012

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN GUAMOTE**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece el deber de adoptar, con arreglo a los procedimientos constitucionales y a las disposiciones de la Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades contempladas en este instrumento internacional;
- Que,** la Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, conocida como “Convención Belén do Pará”, consagra que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como el privado, para lo cual establece obligaciones que tienen los Estados partes en la tarea de prevenir y remediar los actos de violencia contra las mujeres, así como las medidas que estos deben implementar para tal efecto;
- Que,** el artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Son deberes primordiales del Estado: Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes.
- Que,** el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: “(...) Recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbito público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;
- Que,** los derechos de libertad, en su artículo 66 numeral 3, de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantizará a las personas: El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual; económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; y, el

numeral 9 establece que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”;

Que, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: “El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”;

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “(...) El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. El buen vivir requiere que las personas, comunidades, pueblos, y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades y de la convivencia armónica con la naturaleza.”;

Que, el artículo 340, de la Constitución de la República del Ecuador, insta el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social; lo que va de la mano con lo establecido en el artículo 342, que refiere: “El Estado asignará, de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del sistema.”;

Que, el artículo 347 numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “Será responsabilidad del Estado: Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes”;

Que, el artículo 3, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización (COOTAD), de los Principios, a) Unidad, inciso 5, establece: “La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos

- derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los 8 principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres”;
- Que**, el artículo 7, del COOTAD, confiere facultad normativa que señala que: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;
- Que**, el artículo 54, literal j, del COOTAD, establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los Gobiernos Autónomos Parroquiales y Provinciales”;
- Que**, el artículo 55 literal b, del COOTAD señala que: Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado las siguientes: Diseñar e implementar políticas de construcción de la equidad y la inclusión en su territorio, en el marco de las competencias constitucionales y legales;
- Que**, el artículo 249, ibídem señala: “Presupuesto para grupos de atención prioritaria. No se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado si en el mismo no se asigna al menos el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para atención a grupos de atención prioritaria”;
- Que**, el artículo 327, inciso 2º del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: “La comisión permanente de igualdad y género se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución”;
- Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el artículo 14 señala que la planificación y la política pública se establecerán espacios de coordinación con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico- culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad. Asimismo, en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques, para conseguir la reducción de brechas socioeconómicas y la garantía de derechos;
- Que**, el artículo 67 del Código de la Niñez y Adolescencia, Se entiende por maltrato toda conducta, de acción u omisión, que provoque o pueda provocar daño a la integridad o salud física, psicológica o sexual de un niño, niña o adolescente, por parte de cualquier persona, incluidos sus progenitores, otros parientes, educadores y personas a cargo de su cuidado; cualesquiera sean el medio utilizado para el efecto, sus consecuencias y el tiempo necesario para la

recuperación de la víctima. Se incluyen en esta calificación el trato negligente, o descuido grave o reiterado en el cumplimiento de las obligaciones para con los niños, niñas y adolescentes, relativas a la prestación de alimentos, alimentación, atención médica, educación o cuidados diarios (...);

Que, el 5 de febrero de 2018 entró en vigencia la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres con la finalidad de prevenir y erradicar la violencia ejercida contra las mujeres, mediante la transformación de los patrones socioculturales y estereotipos que naturalizan, reproducen, perpetúan y sostienen la desigualdad entre hombres y mujeres, así como atender, proteger y reparar a las víctimas de violencia.

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres dispone que el Estado, a través de todos los niveles de gobierno, tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres: niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y se evite la re victimización e impunidad... (...).

Que, la Transitoria General Octava de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales a través de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos tienen la obligación de asumir la competencia del otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata. Las Intendencias Generales de Policía y las Comisarías de Policía serán encargadas de asumir la competencia del otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata en los cantones donde las Juntas Cantonales de Protección de Derechos no la hayan asumido.

Que, el artículo 3, numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario: “Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad.”;

Que, en el año 2011 el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote expidió la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que Regula la Creación del Comité de Protección y Desarrollo de la Mujer y la Familia en el cantón Guamote.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y de su facultad normativa, establecida en los artículos 57, literal a) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

**ORDENANZA INTERCULTURAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA
VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO DEL CANTÓN GUAMOTE.**

**TÍTULO I
CAPÍTULO I**

OBJETIVO, ÁMBITO, FINES Y PRINCIPIOS

Art. 1.-Objetivo. -La presente Ordenanza tiene como objetivo principal: Declarar como política pública del Cantón Guamote la prevención y erradicación de la violencia basada en género principalmente de las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, para fortalecer la cultura de paz, seguridad ciudadana y participación activa y consciente de la sociedad civil con garantía de los recursos económicos, humanos y logísticos que se requieren para el cumplimiento de las acciones necesarias en la implementación de la presente política pública.

Art. 2.-Ámbito. -La presente Ordenanza es de observancia y aplicación obligatoria para las personas naturales y jurídicas que residen de manera temporal o permanente en la jurisdicción del cantón Guamote, de tal manera que se asegure el disfrute pleno de los derechos humanos en un marco de libertad, dignidad y equidad.

Art. 3.-Fines. -La presente Ordenanza tiene los siguientes fines:

- a) Implementar eficientemente la política pública de Prevención y Erradicación de la Violencia basada en Género principalmente de las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores en la jurisdicción del Cantón Guamote, que aseguren la respuesta eficiente del Estado con la participación activa de la ciudadanía y de los actores locales.
- b) Articular a los integrantes del Sistema Cantonal de Prevención y Erradicación de la Violencia basada en Género en torno a las propuestas metodológicas y técnicas contempladas en la Agenda para la Prevención y Erradicación de la Violencia Basada en Género del cantón Guamote, así como el seguimiento, evaluación y rendición de cuentas de las instituciones involucradas.
- c) Prevenir y Erradicar la Violencia basada en Género en el cantón Guamote.
- d) Incorporar en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PD y OT) los objetivos y las acciones establecidas en la Agenda para la Prevención y Erradicación de la Violencia basada en Género, y más planes, programas y proyectos que permitan el disfrute pleno de

los derechos humanos, principalmente de las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores en un marco de libertad, dignidad y equidad.

- e) Fortalecer a la sociedad civil ejerciendo mecanismos de vigilancia y exigibilidad respecto a la política pública declarada en la presente ordenanza, generando los espacios de participación directa de los titulares de derechos.
- f) Transformar los patrones socioculturales y estereotipos de género que naturalizan, reproducen, perpetúan y sostienen la desigualdad entre hombres y mujeres en el marco del respeto a la interculturalidad y los derechos humanos.
- g) Atender, proteger y restituir los derechos de las víctimas de violencia a través de acciones articuladas de los Integrantes del Sistema Cantonal de Protección Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia basada en Género del cantón Guamote.
- h) Promover y articular propuestas metodológicas, técnicas y económicas de los actores públicos y privados responsables de la protección integral de derechos principalmente de las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores.
- i) Fortalecer el liderazgo y participación de las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; así como sus organizaciones.
- j) Promover y fortalecer la autonomía y empoderamiento de las mujeres jóvenes y adultas.
- k) Incorporar en todo nivel de planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote el enfoque de género e inclusión.
- l) Sensibilizar a la ciudadanía sobre las afectaciones emocionales, físicas, psicológicas y las consecuencias sociales de la violencia basada en género.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS.

Art. 4.- Principios. -Las disposiciones de la presente ordenanza se rigen por los siguientes principios

- a) **Del principio de igualdad y no discriminación:** Se referirá a la situación real y efectiva en la que todas las personas tienen las mismas posibilidades de acceder a los mismos bienes y servicios ejerciendo los mismos derechos y obligaciones.
- b) **Del principio de trato digno:** Se entenderá por la obligación que tiene el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guamote de velar porque la prestación de los servicios brindados por instituciones públicas de ámbito local, zonal o nacional sean realizados de manera inmediata, con calidad, calidez, sin re victimización, de manera integral.

- c) **Del principio de solidaridad:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, entiende a la solidaridad como el trabajo personal y colectivo que tienen la ciudadanía y las instituciones públicas y privadas de prestar sus contingencias personales y profesionales para la construcción y la garantía de un territorio libre de violencia.
- d) **Del principio de participación ciudadana:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, a través del trabajo coordinado con las Organizaciones de la Sociedad Civil, se compromete a generar y garantizar mecanismos y espacios de participación ciudadana para la construcción, aplicación y seguimiento de políticas públicas, programas y servicios relacionados con la prevención y erradicación de la violencia basada en género.
- e) **Del principio de interculturalidad:** El enfoque intercultural, para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, se entenderá como un marco de análisis y de acción que se basa en el reconocimiento y la valoración positiva de las diferencias culturales y sus prácticas sociales comunitarias, con el objetivo de construir relaciones recíprocas y equitativas entre los diferentes pueblos y nacionalidades que cohabitan en el cantón.
- f) **Del principio de progresividad de derechos:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote se compromete a que en este como en todos los temas relacionados con la vigilancia, exigibilidad y restitución de derechos de grupos de atención prioritaria, cualquier modificación normativa que se realice será exclusivamente para ampliar y mejorar las condiciones contenidas en la norma previa.
- g) **Del principio de Accesibilidad:** Toda persona que haya sido víctima de violencia de género tendrá prioridad para su atención considerando su edad, su identidad étnico cultural, si tiene discapacidad y otras condiciones de doble vulnerabilidad.
- h) **Principio de No Criminalización.-** Las autoridades, de conformidad con lo que establece el ordenamiento jurídico, no tratarán a la víctima de violencia basada en Género como sospechosa o responsable de la comisión de los hechos que denuncie.
- i) **Principio del Interés superior del niño:** Entendido como el principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.
- j) **Principio de Prioridad absoluta:** En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier

clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás.

- k) **Principios de Eficacia y Eficiencia:** Los servicios que brindan las instituciones afines, serán rápidos y oportunos, de tal manera que no se re victimice a las personas usuarias.
- l) **Principio de Gratuidad:** Toda medida de asistencia integral será efectuada sin costo alguno para las personas usuarias y de manera expedita.
- m) **Pro persona.** - se aplicará la interpretación más favorable a la efectiva vigencia y amparo de sus derechos para la protección y garantía de los derechos de las víctimas de violencia.
- n) **No re victimización.** - Ninguna persona víctima de violencia basada en género será sometida a nuevas agresiones, intencionadas o no, durante las diversas fases de atención, protección y reparación; tales como el retardo injustificado en los procesos, negación o falta injustificada de atención efectiva, respuestas tardías, inadecuadas por parte de las instituciones públicas y privadas.
- o) **Confidencialidad.** - Nadie podrá utilizar públicamente la información, antecedentes personales o pasado judicial de la víctima de violencia para responsabilizarla por la vulneración de sus derechos. La estigmatización, el prejuicio y las consideraciones de tipo subjetivo quedan prohibidos. Se deberá guardar confidencialidad sobre los asuntos que se someten a su conocimiento.
- p) **Oportunidad y celeridad.** - Todas las acciones y medidas contempladas en la presente Ordenanza, deben ser inmediatas, ágiles y oportunos, lo que implicará la eliminación de trámites administrativos innecesarios que imposibiliten la atención oportuna de las víctimas.
- q) **Territorialidad del Sistema.**- Todas las instancias que comprenden el Sistema Cantonal para la Prevención y Erradicación de la Violencia Basada en Género del cantón Guamote tienen el deber de coordinar y articular acciones a nivel desconcentrado y descentralizado, para el cumplimiento de sus fines, objetivos y las acciones tendientes a prevenir y erradicar las distintas formas de violencia, de conformidad con la Ley.

CAPITULO III ENFOQUES

Art.5.- De los enfoques.- Los enfoques son los puntos de vista que se deben considerar a la hora de realizar un análisis, una investigación, una teorización; puede entenderse como una orientación temática específica o que puede contener diferentes aristas a considerar de acuerdo a las circunstancias. Para la formulación y ejecución de la presente Ordenanza es necesario considerar los siguientes enfoques:

- a. **Enfoque de derechos humanos.-** Determina como objetivo y resultado, el reconocimiento, el respeto irrestricto de los derechos humanos.
- b. **Enfoque de género.-** Permite comprender la construcción social y cultural de roles hombres y mujeres.
- c. **Enfoque de Intergeneracionalidad:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote realizará las adecuaciones necesarias para que la información sea construida y presentada atendiendo las especificidades de todos los grupos poblacionales en función de su edad y su contexto.
- d. **Enfoque de integralidad:** Se refiere a la obligación que tienen las instituciones públicas y privadas relacionadas con la prevención y erradicación de violencias contra las mujeres o de género en el cantón, de construir mecanismos de atención holística, previniendo la revictimización y procurando la restitución efectiva de los derechos de las personas víctimas de violencias o cualquier tipo de discriminación.
- e. **Enfoque de Articulación y coordinación interinstitucional:** Las medidas de atención y protección integral serán coordinadas con las instituciones estatales y de la sociedad civil que tengan objetivos afines a la protección y garantía de derechos.

TITULO II
CAPITULO I
DEFINICIONES

Art. 6.- Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza a continuación se definen los siguientes términos:

- a. **Género.-** Normas, expectativas y creencias acerca de los roles desempeñados por hombres y mujeres, no están determinadas desde un punto de vista biológico. Son aprendidas en el ámbito familiar, con los amigos, en las escuelas y comunidades, a través de los medios de comunicación, el gobierno y las organizaciones religiosas.
- b. **Sexo.-** apunta a las características biológicas y fisiológicas con las que nacen mujeres y hombres.
- c. **Equidad de género.-** Ser justos con las mujeres y con los hombres. Para ello se establecen medidas para enfrentar la discriminación histórica y social y las desventajas que afrontan las mujeres en relación a los hombres. Es una perspectiva de análisis para alcanzar la justicia formal y real entre hombres y mujeres.
- d. **Igualdad de género.-** Implica que las mujeres y los hombres gozan del mismo estatus en la sociedad, tienen los mismos derechos humanos, gozan del mismo nivel de respeto en la comunidad, pueden aprovechar las mismas oportunidades para tomar decisiones sobre sus vidas, y tienen el mismo poder para moldear los resultados de sus decisiones.

- e. **Patrones culturales.**-Son un conjunto de normas que rigen el comportamiento de un grupo de personas en función de sus tradiciones, costumbres, hábitos, creencias, ubicación geográfica y experiencias, para establecer unos modelos de conductas que se han vuelto comunes.
- f. **Relaciones de poder.** - Son acciones, omisiones y prácticas sociales, políticas, económicas, culturales o simbólicas que determinan la imposición de la voluntad de una persona o grupo sobre la de otro, desde una relación de dominación o subordinación que implica una distribución asimétrica del poder y el acceso y control desigual de los recursos materiales e inmateriales entre hombres y mujeres.
- g. **Discriminación:** Se entenderá por toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en cualquier condición biológica, relacional o cultural que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública de cualquier persona.
- h. **Discriminación de género.**- describe la situación de las personas que son tratadas de manera diferente por el hecho de ser hombre o mujer, en lugar de considerar sus destrezas individuales o sus capacidades.
- i. **Discriminación étnica racial:** Se entenderá todo trato diferenciado excluyente o restrictivo basado en el origen étnico-cultural, en las características físicas de las personas que tenga como resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas en la esfera política, económica, social y cultural.
- j. **Violencia de género.** - La violencia de género se refiere a la violencia física, sexual, psicológica, patrimonial y económica, simbólica y génica obstétrica, causada a una persona por ser hombre o mujer. La violencia de género puede referirse a actos criminales de agresión perpetrados por individuos o a la violencia socialmente aceptada que incluso puede haber sido cometida por autoridades estatales.
- k. **Violencia contra la mujer:** Cualquier acción o conducta, basada en el género de la víctima, que cause daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o la muerte de la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado;
- l. **Violencia a la niñez y la adolescencia.**- Toda forma de perjuicio abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación incluido el abuso sexual. Esto implica el uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho o como amenaza contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo y privaciones.

- m. **Violencia Física:** Todo acto u omisión con empleo de la fuerza que cause daño, dolor, sufrimiento físico o muerte en las personas agredidas cualquiera que sea el medio empleado y sus consecuencias, sin considerarse el tiempo que se requiere para su recuperación;
- n. **Violencia Sexual:** Sin perjuicio de los casos de violación y otros delitos contra la libertad sexual, se considera violencia sexual todo maltrato que constituya imposición en el ejercicio de la sexualidad de una persona y que la obligue a tener relaciones u otras prácticas sexuales con el agresor o con terceros, mediante el uso de fuerza física, intimidación, amenazas o cualquier otro medio coercitivo;
- o. **Violencia Psicológica:** Constituye toda acción u omisión o patrón de conducta que cause daño, dolor, perturbación emoción, alteración psicológica, disminución de la autoestima de la mujer mediante la humillación, intimidación, aislamiento, manipulación emocional, acoso, hostigamiento, conducta abusiva mediante palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a intimidar, chantajear, vigilar a la víctima o sus dependientes.
- p. **Violencia Económica o Patrimonial:** Es toda acción u omisión que ocasione menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales propios, de la sociedad conyugal o unión de hecho.
- q. **Violencia Simbólica:** Es aquella que usa patrones y estereotipos por medio de mensajes, valores, símbolos, íconos, signos e imposiciones sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas que transmitan, reproduzcan y consoliden relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.
- r. **Violencia gineco - obstétrica.-** Se considera toda acción u omisión que limite el derecho de las mujeres embarazadas o no, a recibir servicios de salud gineco- obstétricos. Se expresa a través del maltrato, de la imposición de prácticas culturales y científicas no consentidas, la violación del secreto profesional, el abuso de medicalización, y la no establecida en protocolos, guías o normas; las acciones que consideren los procesos naturales de embarazo, parto y posparto como patologías, la esterilización forzada, la pérdida de autonomía y capacidad para decidir libremente sobre sus cuerpos y su sexualidad.
- s. **Ámbitos de Violencia:** Son los diferentes espacios en los que se manifiestan tipos de violencia contra las mujeres. Están comprendidos, entre otros, los siguientes: intrafamiliar, institucional, política, laboral, obstétrica, mediática, pública.

- t. **Estereotipos de género.**- Es toda preconcepción de atributos y características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutadas por hombres y mujeres, respectivamente.
- u. **Masculinidades.**- Es la construcción sociocultural sobre roles y valores asociados al comportamiento de hombres. Se aboga por que se ejerzan sin machismo ni supremacía o violencia hacia las mujeres.
- v. **Crianza positiva.**- el cuidado para la salud, nutrición; la seguridad y protección; la atención responsiva; y las oportunidades para el aprendizaje temprano que padres, madres y familiares brindan a sus niños/as.
- w. **Paternidad activa.**- Aquellos que adoptan actitudes y comportamientos saludables y positivos, adoptan nuevas masculinidades y cuestionan las normas de género.
- x. **Prevención.**- Es la acción y efecto de prevenir o preparar con antelación lo necesario para conseguir un fin; es anticiparse a una dificultad, un daño.
- y. **Atención.**- Es la asistencia que se otorga a una persona.
- z. **Protección.**- Es la acción y efecto de proteger, resguardar, defender o amparar; es un cuidado preventivo ante un eventual riesgo o problema.
- aa. **Restitución.**- Es poner algo en el estado en el cual se encontraba con anterioridad, regresar una cosa a su dueño.
- bb. **Medidas de Protección.**- Son aquellas acciones que tienen por objeto evitar o cesar la amenaza o vulneración del derecho a la vida e integridad, en relación con los actos de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores.
- cc. **Las Casas de Acogida.** -ofrecen atención integral, para víctimas de violencia de género, que enfrentan una situación de riesgo y vulnerabilidad, para lo cual proveen un refugio temporal para dichas personas que corren peligro en su hogar o comunidad.
- dd. **Acciones afirmativas:** Son las acciones que tengan como finalidad transformar una situación de desigualdad de condiciones en una situación de igualdad real de condiciones con estrategias destinadas a conseguir la igualdad de resultados eliminando las discriminaciones que tengan que ver con género, orientación sexual o identidad de género que sufren las personas. Sus elementos serán:
 - 1. Ausencia de obstáculos para la realización de la igualdad de oportunidades,
 - 2. Que se establecen para quienes se encuentran en una situación de desigualdad por pertenecer a un grupo social en comparación con otro u otros y tratan de lograr el reparto igual de las oportunidades entre los diversos grupos,
 - 3. Que sean contextuales, dependientes de las circunstancias y del caso,
 - 4. Que sean de carácter temporal, revisándolas de manera periódica para evaluar su efectividad y solo tendrán sentido mientras se mantengan las situaciones de discriminación;

5. Deberán ser adecuadas a la finalidad que se pretende y ser coherentes y proporcionadas con el principio de igualdad material.

TITULO III

CAPITULO I

SISTEMA CANTONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO DEL CANTÓN GUAMOTE.

Art. 7. DEFINICIÓN.- El Sistema Cantonal para la Prevención y Erradicación de violencia basada en género del cantón Guamote es la instancia participativa de coordinación y articulación interinstitucional e intersectorial responsable de la implementación, vigilancia y exigibilidad de lo establecido en la Ordenanza de Prevención y Erradicación de la Violencia Basada en Género.

Art. 8.- ESTRUCTURA.- Las instancias que son parte del Sistema Cantonal para la Prevención y Erradicación de violencia basada en género del cantón Guamote son:

1. Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote.
2. Gobiernos Autónomos Descentralizados de las parroquias Palmira y Cebadas.
3. Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Guamote.
4. Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Guamote.
5. Defensoría Pública.
6. Secretaría de Derechos Humanos a través del Servicio Especializado de Protección Especial.
7. Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias a través de la Unidad de Gestión de Riesgos de Guamote.
8. Defensoría del Pueblo.
9. Jefatura Política.
10. Comisaría Nacional de Policía.
11. Ministerio de Salud Pública, a través de su Dirección Distrital
12. Ministerio de Educación, a través de su Dirección Distrital
13. Consejo de la Judicatura a través de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Guamote.
14. Fiscalía General del Estado.
15. Policía Nacional, Distrito Colta Guamote
16. Ministerio de Inclusión Económico y Social, a través de su Dirección Provincial.
17. Ministerio de Trabajo
18. Defensorías Comunitarias.
19. Consejos Consultivos.
20. Comité de Protección y Desarrollo Integral de la Mujer y la Familia.
21. Parlamento Indígena y Popular.
22. Representantes de la Sociedad Civil: mujeres, niñas, adolescentes, adulto mayor, personas con discapacidad y Organizaciones Gremiales.
23. Organizaciones No Gubernamentales.

Además parte de Sistema Cantonal para la Prevención y Erradicación de violencia basada en género, de los señalados en la presente ordenanza, serán todos aquellos organismos integrados tanto por entidades públicas, privadas como por instancias de la sociedad civil que, por su misión, sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a servicios, garantía, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos para la prevención y erradicación de la violencia basada en género.

Art.9 .- DE LA REPRESENTACIÓN.- Las instituciones públicas, privadas, organizaciones sociales y comunitarias delegarán a un o una representante al Sistema Cantonal para la Prevención y Erradicación de violencia basada en género del cantón Guamote, con voz y voto; las resoluciones o acuerdos establecidos serán de estricto cumplimiento de las instituciones y organizaciones a las que representan.

Art.10.- FUNCIONES.- Para la prevención y erradicación de la violencia en el cantón Guamote el Sistema Cantonal para la Prevención y Erradicación de violencia basada en Género tendrá a cargo:

- a) Observar que los diagnósticos, investigaciones y estudios que se realicen en la jurisdicción del cantón Guamote aborden las relaciones sociales de género, roles, estereotipos y que cuenten con información desagregada por sexo, proceso que será liderado por el Consejo de Protección de Derechos.
- b) Elaboración e implementación de la Agenda para la prevención y erradicación de la violencia basada en género y el correspondiente Plan de Acción Anual que derivara de la misma.
- c) Asegurar el contingente institucional, público, privado, social y comunitario, para la implementación de la Agenda y del Plan de Acción para la prevención y erradicación de la Violencia basada en Género y la política pública objeto de la presente ordenanza.
- d) Promover el Buen Trato y la Prevención de la violencia con acciones que se realicen para fortalecer la participación y organización de la ciudadanía.
- e) Promover la participación social, difusión de los derechos y garantías, de las mujeres y demás grupos de atención prioritaria de la sociedad y la familia en su conjunto, para lograr la sensibilización, asistencia y restitución de sus derechos en caso de violencia basada en género.
- f) Diseñar e implementar el protocolo o ruta de atención en los casos de la violencia basada en género.
- g) Difundir información sobre los servicios que existen en el Cantón para la prevención y erradicación de la violencia basada en género.
- h) Observar, vigilar y activar de forma simultánea mecanismos de prevención, atención, protección y restitución de los derechos de las mujeres víctimas de Violencia Basada en Género, en cumplimiento de los derechos individuales y colectivos de los Grupos de Atención Prioritaria consagrados en la Constitución, las Leyes específicas y los Tratados Internacionales, la presente ordenanza.
- i) Promover la conformación y el fortalecimiento de las Redes Parroquiales para la prevención y erradicación de la violencia basada en género.

- j) Activar el Sistema Cantonal para la Prevención y Erradicación basado de género, para dar respuesta inmediata y oportuna en casos de vulneraciones de derechos.

CAPITULO II

COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA CANTONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO DEL CANTÓN GUAMOTE.

Art. 11.- **COMISION INTERINSTITUCIONAL.-** es el ente que preside el Sistema Cantonal para la Prevención y Erradicación de violencia basada en género del cantón Guamote, coordinará el accionar del Sistema Cantonal y será quien realice la rendición de cuentas y evaluaciones de las actividades y gestión del sistema, y estará conformado según el siguiente organigrama:



Art. 12.- **DEL COORDINADOR O COORDINADORA.-** Será asumido por el Alcalde o Alcaldesa del cantón Guamote, quien representará legal, judicial y extrajudicialmente al organismo, con las competencias y responsabilidades establecidas por la ley; convocará y presidirá las sesiones del Sistema Cantonal para la Prevención y Erradicación de violencia basada en género del cantón Guamote, firmará las resoluciones y velará por el cumplimiento de las mismas de manera coordinada con la Secretaria del Sistema Cantonal para la Prevención y Erradicación de la Violencia basada en Género del cantón Guamote.

Art. 13.- **SUB COORDINACIÓN.-**, subrogará al Coordinador en ausencia de éste; y podrá convocar a sesiones según considere necesario, durará en sus funciones el periodo que dure el alcalde o alcaldesa;

Art. 14.- DE LA SECRETARÍA.- será el responsable de llevar las actas, resoluciones y convocar a las reuniones trimestrales de los representantes del sistema cantonal para la Prevención y Erradicación de violencia basada en género del cantón Guamote; consolidar y entregar la información solicitada por el Directorio o algún miembro parte del Sistema Cantonal para la Prevención y Erradicación de la Violencia basada en Género del cantón Guamote.

ART. 15.- DE LAS REUNIONES DEL SISTEMA CANTONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO DEL CANTÓN GUAMOTE.- Los integrantes del Sistema Cantonal para la Prevención y Erradicación de violencia basada en género del cantón Guamote tienen la obligación de asistir a las reuniones que se desarrollarán en forma trimestral, de forma ordinaria, y las veces que sea necesario, en forma extraordinaria, previa convocatoria mediante vía física o electrónica, con una anticipación de 8 días laborables en el caso de ordinaria y de 24 horas extraordinariamente.

CAPITULO III

AGENDA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO.

Art. 16.- Para la implementación de la presente Ordenanza de Prevención y Erradicación de la Violencia basada en Género se elaborará una Agenda cuatrianual como herramienta técnico-política que tiene como objetivo principal la prevención y erradicación de la violencia basada en género principalmente de las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores y la transversalización de la igualdad de género en el cantón Guamote.

Art.17. Los planes, programas y proyectos contemplados en la Agenda de la Prevención y Erradicación de la Violencia Basada en Género deberán garantizar el disfrute de los derechos principalmente de las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores.

Art.18.- Se elaborará anualmente un Plan Operativo Anual para la Prevención, Atención, Protección y Restitución de derechos que se desprenda de la Agenda y deberá incluir ejes, acciones, responsables, presupuesto y fechas de ejecución, proceso que será liderado por la Comisión Interinstitucional del Sistema Cantonal para la Prevención y Erradicación de Violencia basada en género del cantón Guamote e implementado por el Sistema y liderado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote como garante de derechos y coordinador de la comisión interinstitucional.

Art.19.-El seguimiento y monitoreo del Plan Operativo Anual.- estará a cargo de la Comisión Interinstitucional independientemente de los controles internos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote, se realizará de forma trimestral, semestral y anual para identificar avances, limitaciones y contar con información que permita plantear medidas correctivas pertinentes.

TITULO IV

CAPITULO I

EJE DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO DEL CANTÓN
GUAMOTE.

Art. 20.- De la Prevención.- Con observancia de las medidas de prevención dispuestas en la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Art. 40 y 41 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. En el cantón Guamote se ejecutarán las siguientes acciones para prevenir la violencia basada en género:

- a) Elaborar una Estrategia de Información, Educación y Comunicación de la Ordenanza y de la Agenda de Prevención y Erradicación de la Violencia Basada en Género en el Cantón Guamote en coordinación con los organismos integrantes del Sistema Cantonal.
- b) En coordinación con los organismos del Sistema Cantonal se ejecutarán eventos de sensibilización: campañas, talleres, encuentros, diálogos, radionovelas y otras actividades orientadas a difundir, promover y proteger los derechos de las Mujeres con énfasis a nivel comunitario, educativo, transporte público, plazas y mercados entre otros espacios.
- c) Impulsar en coordinación con los organismos del Sistema Cantonal la celebración de los “16 días de Activismo por los Derechos” del 25 de noviembre al 10 de diciembre (Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, Día Mundial de la Lucha contra el VIH-Sida, Día Internacional de las Personas con Discapacidad, Día de los Derechos Humanos), y de otras fechas conmemorativas: 8 de marzo (Día Internacional de la Mujer), 11 de octubre (Día Internacional de la Niña), 15 de octubre (Día Internacional de la Mujer Rural), y el Pawkar Raymi con el objetivo de fomentar y asegurar el ejercicio, la garantía y la exigibilidad de los derechos de todas las personas víctimas de violencia, especialmente de aquellas mujeres en situación de doble vulnerabilidad, mediante la realización de todo tipo de acciones de sensibilización y toma de conciencia.
- d) Promover la creación y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias a través de la coordinación interinstitucional para la promoción, defensa, vigilancia y exigibilidad de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, los mismos que podrán intervenir en los casos de vulneración de derechos, poniendo en conocimiento de los organismos competentes.
- e) Coordinar con los organismos del Sistema Cantonal para sensibilizar a los hombres: jóvenes y adultos sobre masculinidades positivas, violencia doméstica y de pareja para que se respete el empoderamiento económico de las mujeres: jóvenes, adultas y adultas mayores.
- f) Promover en coordinación con los organismos del Sistema Cantonal el desarrollo de habilidades en hombres: niños, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores para construcción de una cultura equitativa basada en el cuestionamiento de los patrones culturales que limitan los derechos de las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores mediante la implementación articulada de programas y proyectos.
- g) En coordinación con los organismos del Sistema Cantonal se promoverá la paternidad activa y la crianza positiva de las niñas, niños y adolescentes asegurando que vivan en ambientes saludables y libres de violencia.

- h) Articular con los organismos del Sistema Cantonal las acciones destinadas a la promoción, atención sin discriminación y plena vivencia de los derechos sexuales y derechos reproductivos, con énfasis en adolescentes y jóvenes.
- i) Coordinar con los organismos del Sistema Cantonal la ejecución de la Agenda Cantonal por los Derechos Sexuales y Reproductivos de las y los Adolescentes de Guamote, así como también promover e impulsar la Red de Adolescentes del Cantón Guamote.

CAPITULO II

EJE DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO DEL CANTÓN GUAMOTE.

Art. 21.- De la Atención a Víctimas de Violencia Basada en Género.- La atención a las víctimas violencia basada en género principalmente a mujeres, considerando el contexto intercultural del cantón se efectuará lo siguiente:

- a) En coordinación con los organismos del Sistema Cantonal se socializarán los protocolos institucionales de atención para mujeres víctimas de violencia a fin de evitar su re victimización, asegurando un servicio con calidad y calidez.
- b) Coordinar con los organismos del Sistema Cantonal la generación y comunicación de protocolos y rutas de protección y restitución de derechos para víctimas de violencia basada en género.
- c) Coordinar con los organismos del Sistema Cantonal y principalmente con el Ministerio de Salud Pública para asegurar la atención diferenciada y especializada a los grupos de atención prioritaria especialmente relativo a sus derechos sexuales y reproductivos en un ambiente de calidad y buen trato.
- d) Coordinar con los organismos del Sistema Cantonal y principalmente con el Ministerio de Salud Pública para el fortalecimiento de las prácticas interculturales: parteras y YACHAK.

CAPITULO III

EJE DE PROTECCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO DEL CANTÓN GUAMOTE.

Art. 22. -La protección.- El Sistema Cantonal para la Prevención y Erradicación de la Violencia Basada en Género del cantón Guamote buscará garantizar la integridad y seguridad de las mujeres víctimas de violencia y de las víctimas indirectas, así como su dignidad, autonomía, integridad y bienestar.

Art.23.- En el cantón Guamote los órganos competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección son:

- a) La Junta Cantonal de Protección de Derechos; y,
- b) Tenencias Políticas.

c) Comisaría Nacional de Policía (en caso de ausencia de la Junta Cantonal de Protección de Derechos)

Art.24.- Del funcionamiento eficiente de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Guamote.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote garantizará el eficiente funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Guamote en la administración de las medidas de protección a mujeres víctimas de violencia, a través de la capacitación permanente de su talento humano y la asignación oportuna de recursos logísticos con observancia de los plazos establecidos en la Ley de la materia.

Art.25.- Acciones del Sistema Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia Basada en Género del cantón Guamote.- Con observancia de las disposiciones legales correspondientes para cada una de las instituciones que conforman el Sistema Nacional, adicionalmente se plantea dentro de éste eje lo siguiente:

1. El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote considerará e incorporará en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDy OT) con la asignación de recursos propios y autogestión para la implementación y funcionamiento de la Casa de Acogida Temporal; la misma que será administrada por el GAD Municipal.
2. Promover la articulación de la Junta Cantonal de Protección de Derechos y Policía Nacional para el seguimiento de las medidas de protección ratificadas por el Juez de la Unidad Judicial del cantón Guamote.
3. Gestionar en coordinación con los organismos del Sistema Cantonal la incorporación de un Agente del Departamento de Violencia Intrafamiliar DEVIF para el cantón Guamote.

CAPITULO IV

EJE DE RESTITUCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO DEL CANTÓN GUAMOTE.

Art.26.- De la restitución de derechos a las víctimas de violencia basada en género del cantón Guamote.- Para la restitución de derechos de las víctimas de violencia basada en género y de manera especial mujeres, se efectuará lo siguiente:

- a) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, promoverá la incorporación del Enfoque de Mejoramiento de Vida en sus procesos de desarrollo local, que permita promover y fortalecer la autogestión de las personas con énfasis en las niñas, las adolescentes, las jóvenes, mujeres adultas, y adultas mayores, y conlleve al bienestar de las mismas.
- b) Articular y coordinar con los Gobiernos Parroquiales la elaboración y ejecución de programas y proyectos en los territorios rurales para fortalecer la autonomía económica de las jóvenes y mujeres adultas, posibilitando que también sean reconocidas y valoradas, que se potencie su posición social teniendo igualdad de oportunidades en la toma de decisiones familiares y comunitarias, y por tanto que logren su empoderamiento.
- c) En coordinación con los organismos del Sistema Cantonal promover la capacitación en proyectos e iniciativas productivas con enfoque de género: producción de especies pecuarias, producción hortícola, producción de pastos y alimentación animal, producción

de tubérculos (papa, melloco), producción de granos andinos, sistemas agroforestales y manejo de residuos sólidos, artesanías, tiendas comunales, micro emprendimientos entre otros que impliquen el acceso a medios de producción y la oportunidad de generar recursos para la autonomía económica de las mujeres.

- d) Promover la articulación eficiente de los servicios públicos y privados en los tratamientos terapéuticos e integrales de las víctimas de violencia y el respectivo seguimiento.

CAPITULO V

EJE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art.27.- El Principio de Corresponsabilidad obliga a la sociedad a participar en la formulación y ejecución de la política pública ejerciendo sus derechos como Titulares de los mismos atendiendo a la cosmovisión indígena y a la práctica de su derecho propio o consuetudinario que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes; para lo cual se plantean las siguientes acciones:

1. Promover en coordinación con los organismos del Sistema Cantonal la participación de mujeres: niñas y adolescentes, en clubes, redes y movimientos.
2. Coordinar procesos de capacitación dirigidos a las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores en el ámbito socio organizativo sobre: autoestima, proyecto de vida, liderazgo, autogestión, derechos colectivos, procedimiento parlamentario, manejo de conflictos, participación ciudadana y control social, mecanismos de exigibilidad y cumplimiento de derechos y herramientas de gestión para incidir política y socialmente.
3. Promover en coordinación con los organismos del Sistema Cantonal acciones tendientes al empoderamiento de los derechos de las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores que generen movilización social e incidan en la toma de decisiones y la creación de la política pública a nivel local.
4. Impulsar en coordinación con los organismos del Sistema Cantonal el desarrollo de liderazgo, autogestión y fortalecimiento de capacidades en niñas y adolescentes mujeres para la autoprotección, capacidad de toma de decisiones sobre sus derechos sexuales y reproductivos, empoderamiento y prevención de violencias, a través de programas y proyectos.

Art.28 Rendición de Cuentas.- El Alcalde o Alcaldesa incluirá de manera obligatoria en su informe de rendición de cuentas anual los avances de la ejecución e implementación de la presente ordenanza.

TITULO V

CAPITULO V

DEL PRESUPUESTO PARA LA EJECUCIÓN DE LA ORDENANZA

Art.29.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote incorporará en su Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PD y OT) la asignación respectiva de recursos económicos, para la implementación y ejecución de la Ordenanza y Agenda para la Prevención y Erradicación de la Violencia Basada en Género del cantón Guamote así como la implementación

y funcionamiento de la Casa de Acogida Temporal en concordancia con lo dispuesto en el Art. 249 del COOTAD; además gestionará los recursos necesarios mediante convenios con otras instituciones públicas y privadas.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guamote garantizará que dentro de su presupuesto anual se establezcan montos específicos para la aplicación de todo lo contenido en esta ordenanza y la Agenda, así como en todos los procesos que tengan que ver con la vigilancia, exigibilidad y restitución de derechos de las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores en condiciones de vulnerabilidad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote garantizará la implementación y ejecución de la presente Ordenanza y de la Agenda para Prevenir y Erradicar la Violencia Basada en Género del Cantón Guamote a través de la Comisión Interinstitucional del Sistema Cantonal de Prevención y Erradicación de la Violencia Basada en Género del Cantón Guamote.

SEGUNDA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote a través de la Radio Pública Municipal y la página web institucional publicará las actividades y acciones inherentes a la prevención y erradicación de la violencia basada en género.

TERCERA.- El 11 de octubre de cada año, fecha en la que se celebra el Día Internacional de la Niña, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote en coordinación con la Comisión Interinstitucional del Sistema Cantonal de Prevención y Erradicación de la Violencia Basada en Género iluminará un edificio emblemático de Guamote e impulsará acciones para la celebración de ésta fecha conmemorativa.

CUARTA.- El 15 de octubre de cada año, fecha en la que se celebra el Día Internacional de las Mujeres Rurales, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote en coordinación con la Comisión Interinstitucional del Sistema Cantonal de Prevención y Erradicación de la Violencia Basada en Género iluminará un edificio emblemático de Guamote e impulsará acciones para la celebración de ésta fecha conmemorativa.

QUINTA.- Impulsar la institucionalización de los “16 Días de Activismo por los Derechos”: Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, Día Mundial de la Lucha contra el VIH-Sida, Día Internacional de las Personas con Discapacidad, Día de los Derechos Humanos, para generar y fortalecer la sensibilidad y toma de conciencia sobre los mismos.

SEXTA.- El seguimiento y la evaluación a la implementación de la política pública de Prevención y Erradicación de la Violencia Basada en Género del Cantón Guamote la realizará el Consejo de Protección de Derechos semestralmente y presentará el informe al Consejo Municipal.

SÉPTIMA.- La publicación y difusión de la presente Ordenanza se la realizará en idioma Castellano y Kichwa.

OCTAVA.- Hasta el mes de septiembre de cada año la Comisión Interinstitucional del Sistema Cantonal para la Prevención y Erradicación de la Violencia Basada en Género del Cantón Guamote presentará el Plan Operativo Anual.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Por primera y única vez el Coordinador (Alcalde) en coordinación con el Secretario de la Comisión Interinstitucional convocara en un plazo máximo de 30 días contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza a una sesión ampliada para definir los representantes de los ejes de Prevención, Atención, Protección, Restitución y Participación Ciudadana que integrarán la Comisión Interinstitucional del Sistema.

SEGUNDA.- En un plazo máximo de 180 días el Consejo de Protección de Derechos de Guamote en coordinación con la Comisión Interinstitucional del Sistema Cantonal para la Prevención y Erradicación de la Violencia Basada en Género del Cantón Guamote presentarán ante la Comisión de Igualdad y Género del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote la propuesta de Implementación de la Casa de Acogida Temporal de Guamote.

TERCERA.- Todo lo que no se encuentre contemplado en ésta Ordenanza estará sujeto a lo dispuesto en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y el Código de Ordenamiento Territorial y demás leyes conexas que sean aplicables y que no se contrapongan.


DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados las resoluciones, reglamentos, y cualquier otra disposición o normativa que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICION FINAL

VIGENCIA. – Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción del señor alcalde y su promulgación, en la página Web Institucional; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno autónomo descentralizado del cantón Guamote a los 03 días del mes marzo del 2020.



Sr. Manuel Puculpala
**VICEALCALDE
DEL GADMCG – GUAMOTE**



**GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTON GUAMOTE
VICEALCALDIA**



Abg. Marlene Caín
**SECRETARIA DEL CONCEJO
DEL GADMCG**



CERTIFICO: Que la **ORDENANZA INTERCULTURAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO DEL CANTÓN GUAMOTE**, Fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del

Cantón Guamote en las fechas señaladas; en primer Debate en Sesión Ordinaria del 12 de noviembre del 2019; y, en segundo Debate en Sesión Ordinaria del 03 de marzo del 2020.

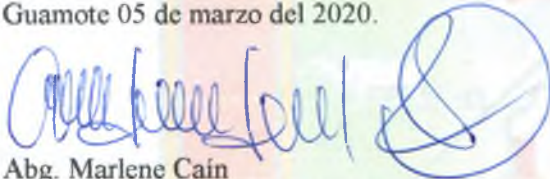


Abg. Marlene Cain
**SECRETARIA DEL CONCEJO
DEL GADMCG**



SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la presente **ORDENANZA INTERCULTURAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO DEL CANTÓN GUAMOTE**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guamote, en las fechas señaladas; y de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en tres ejemplares, a efecto de su sanción legal. - **CUMPLASE.-**

Guamote 05 de marzo del 2020.



Abg. Marlene Cain
**SECRETARIA DEL CONCEJO
DEL GADMCG**



ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GUAMOTE.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA INTERCULTURAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO DEL CANTÓN GUAMOTE**, y reúne todos los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente Ordenanza y dispongo su promulgación y publicación, de conformidad con lo establecido en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal. - **EJECÚTESE.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-**

Guamote 05 de marzo del 2020.



Sr. Delfín Quishpe Apugllón
ALCALDE DEL GADMCG – GUAMOTE



SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.- proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el Sr. Delfin Quishpe Apugllón, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO.-**

Abg. Marlene Cain
**SECRETARIA DEL CONCEJO
DEL GADMCG**

